

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CARATAUNAS
EXPEDIENTE EAE/1935/2017**

1. OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La declaración ambiental estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

2. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36 a 38 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de 30 de diciembre de 2016, se recibe solicitud del Ayuntamiento de Carataunas, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al que debe someterse el Plan General de Ordenación Urbanística.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha de 15 de febrero de 2017, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha de 21 de julio de 2017, se emite Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, que se remite al Ayuntamiento y es publicado en la sede electrónica de esta Consejería.

Con fecha de 4 de marzo de 2020, el Ayuntamiento solicita a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la verificación de los preceptivos informes sectoriales y la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, aportando documento de Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 9 de julio de 2019. Con fecha de 12 de marzo de 2020, la Comisión comunica lo anterior al Servicio de Protección Ambiental.

Con fecha de 26 de mayo de 2020, desde esta Delegación Territorial se solicita a la Comisión copia las verificaciones de los informes sectoriales. Con fecha de 30 de julio de 2020, la Comisión remite nueva documentación, aportada por el Ayuntamiento con fecha de 6 de julio de 2020.

Con fecha de 18 de diciembre de 2020, se solicita a la Comisión copia de la verificación de los informes sectoriales en materia de impacto sobre la salud, Espacios Naturales Protegidos y sobre la afección a terrenos forestales. Con fecha de 11 de enero de 2021, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística remite la documentación solicitada, completándose el expediente de evaluación ambiental.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 38.5 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una vez se remita por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, se procederá a la formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y a la remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Conforme a artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 9 de marzo de 2017 se efectúan consultas sobre el documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico, que se recogen en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por esta Delegación Territorial, remitiéndose al Ayuntamiento para su consideración en el documento que se sometiese a Aprobación Inicial por el Pleno.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 121, de fecha de 25 de junio de 2018, se inserta anuncio del Ayuntamiento de Carataunas de exposición pública de la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, efectuada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2017. Se somete a información pública el documento, incluyendo el estudio ambiental estratégico, por un periodo de 45 días.

En el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Carataunas, aprobado en sesión Plenaria de fecha de 9 de julio de 2019, se integra un informe de las alegaciones presentadas sobre el documento de Aprobación Inicial. Se detalla que se han recibido cuatro alegaciones relacionadas con la propuesta del Sector de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-02, desestimándose las mismas al valorar que se deben clasificar los terrenos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial (Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada – Alpujarra Alta), atendiendo al Informe de Incidencia Territorial, de fecha de 19 de julio de 2018.

El certificado del Secretario General del Ayuntamiento sobre la Información Pública del documento de Aprobación Provisional, efectuada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 169, de fecha de 5 de septiembre de 2019, recoge que no se han presentado ni recibido alegaciones.

Respecto a los informes sectoriales, con fecha de 4 de junio de 2018 el ayuntamiento solicitó los que eran competencia de la Junta de Andalucía a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, en relación al documento Aprobado Inicialmente por el Pleno Municipal. Tras la Aprobación Provisional de la propuesta se solicitó la verificación de los mismos. A continuación se resume el contenido de los informes sectoriales de carácter ambiental.

El Informe de Incidencia Territorial de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha de 24 de agosto de 2018, concluye que el Documento de Aprobación Inicial tiene incidencia territorial negativa. Considera que en la clasificación del suelo se altera el modelo de asentamiento compacto, al clasificar como suelo urbano un ámbito desagregado del núcleo principal que no llega a constituir un asentamiento urbanístico (SUNC-02). Asimismo, constata inadecuaciones en la clasificación y categorización del Suelo Urbano Consolidado (SUC) y Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). En la propuesta de Suelo Urbanizable considera que no se han culminado los desarrollos previstos con anterioridad sobre la ciudad consolidada, especialmente en la zona sur del núcleo urbano “Haza del Macabe”.

Señalar que el posterior Documento de Aprobación Provisional, aprobado en sesión plenaria de fecha de 9 de julio de 2019, elimina de la propuesta el SUNC-02, atendiendo a lo indicado en el informe de Incidencia Territorial.

El anterior Informe sostiene que no se encuentra suficientemente justificado el crecimiento previsto en función de la dinámica demográfica; crecimiento vegetativo, crecimiento real, saldo migratorio y tendencias. También, dado que en el municipio destaca la presencia de abundantes edificaciones aisladas, se solicita la incorporación de un Catálogo de Edificaciones en Suelo No Urbanizable. Señala la afección del Suelo No Urbanizable por la Zona de Protección Cautelar Alta Alpujarra, acorde a lo dispuesto del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Informe de Incidencia Territorial detalla que el municipio de Carataunas carece de planeamiento general, siendo uno de los problemas del municipio la regulación de edificaciones construidas en los últimos años junto al núcleo urbano. En relación con esta cuestión el documento incorpora Anexo con distintas sentencias judiciales que afectan a la urbanización de suelos del término municipal. Respecto a los edificios considerados en la Aprobación Inicial fuera de ordenación o asimilados a fuera de ordenación, resalta el ubicado en la zona de Pago de Macabe, solicitando que se aclare la situación jurídica del mismo. Acorde a la Sentencia número 913/2011 de 25 abril, que se aporta en el documento, en la "Haza de Macabe" se desarrolló un edificio de 6 plantas y 65 viviendas, con garaje y piscina. El Informe solicita que se valore el mantenimiento, en lo sustancial, de las tipologías edificatorias.

En el documento de Aprobación Provisional se elimina la identificación como fuera de ordenación del edificio del citado edificio situado en el Pago del Macabe.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha de 26 de mayo de 2020, emite verificación favorable sobre el documento de Aprobación Provisional.

En el Informe sobre la Aprobación Inicial, de fecha de 10 de junio de 2018, se recogía que “Los cauces públicos más próximos al núcleo de Carataunas objeto del PGOU son: el río Seco y un pequeño afluente por su margen derecha, el río Chico y el barranco de la Teja. Según las mediciones efectuadas sobre el plano y visita llevada a cabo por personal técnico, se observa que los suelos clasificados como urbanos o urbanizables en el PGOU se encuentran fuera de la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de dichos cauces, ya que se encuentran a una distancia superior a 100 m de ellos. En la visita efectuada por personal técnico se ha comprobado que, debido a lo accidentado del terreno, existe una diferencia de cota importante entre el lecho de los cauces públicos más próximos al núcleo de Carataunas (el río Seco y un pequeño afluente por su margen derecha, el río Chico y el barranco de la Teja) y los suelos urbanos y urbanizables clasificados en el PGOU, por lo que no se aprecia riesgo de inundación asociado a los cauces. El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces no establece ningún punto de riesgo en el municipio de Carataunas.”

Respecto a la depuración de aguas residuales, en el anterior informe se señalaba que “En la actualidad, en el término municipal, las aguas residuales urbanas producidas son vertidas sin tratamiento depurativo previo al no existir ninguna estación depuradora de aguas residuales. La EDAR y Colectores en Carataunas y Soportújar están incluidos entre las infraestructuras de depuración y saneamiento declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno (BOJA número 219 de 10/11/2010). En el caso de que la EDAR prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer, previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas. Las fichas de los sectores de suelo urbanizable deberán incluir la esta condición para su desarrollo. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la futura depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse también en las fichas de los sectores de suelo urbanizable y de las unidades de ejecución.”

El **informe del Espacio Natural de Sierra Nevada**, de fecha de 9 de mayo de 2017, detalla que el término municipal cuenta con aproximadamente 7,82 has de terreno incluido dentro del Espacio Natural de Sierra Nevada, y en concreto dentro del Parque Natural de Sierra Nevada. En consecuencia, el planeamiento debe ajustarse al actual instrumento de planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada aprobado mediante Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada. Asimismo, Caratunas tiene parte de su territorio incluido Red Natura 2000, por lo que el documento de planeamiento debe recoger la regulación como Zona de Especial Conservación (ZEC) ES 6140004 Sierra Nevada. El anterior informe establece que los Sistemas Generales descritos en la documentación y los terrenos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable se encuentran localizados fuera de los límites del Espacio Natural de Sierra Nevada.

El posterior informe de fecha de 22 de agosto de 2018, del Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada detalla las normas generales y particulares incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada y hace constar que, en todo caso, hay que tener en cuenta que el paso de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable en el interior del Parque Natural requiere modificación de la zonificación del PORN, previa evaluación ambiental favorable y la publicación de Orden del Consejero competente en medio ambiente.

El informe de verificación, de fecha de 4 de diciembre de 2020, recoge que el documento se ha adaptado a lo trasladado en el informe sectorial emitido por el Espacio Natural de Sierra Nevada.

El **Departamento de Vías Pecuarias** de esta Delegación Territorial, informa con fecha de 31 de marzo de 2017 que la clasificación de vías pecuarias en el Término Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 6 de octubre de 1971, reconoce la Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga, descrita correctamente en el documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación.

El posterior informe de 12 de julio de 2018, recoge que en el Documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación presentado, se reconoce la existencia de la Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga y se describe correctamente. En cuanto a la cartografía, se indica que deberá representarse de forma aproximada al no estar deslindada. Detalla que, aprovechando que en gran parte de su recorrido discurre por el trazado del camino de la Venta del Aire, la representación debería apoyarse en el eje de ese camino, para cumplir lo establecido en la clasificación.

El informe de verificación de fecha de 9 de junio de 2020 informa favorablemente la propuesta, condicionado a la corrección de la traza de la Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga en el tramo que discurre desde la Ermita del Padre Eterno a la linde de términos con Soportújar y también en esta linde, según lo indicado en su informe, remitido al Ayuntamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La **Consejería de Salud y Familias**, en su informe sobre la Aprobación Inicial, de fecha de 25 de junio de 2018, indicaba que en el planeamiento se debía hacer referencia a la Policía Sanitaria Mortuoria. En el documento de Aprobación Provisional se hace referencia a la afección del cementerio según el Decreto 95/2001, ubicado fuera del núcleo urbano municipal.

La Consejería de Salud, en su posterior informe de fecha de 16 de abril de 2020, concluye que la propuesta “no va a generar impactos significativos en la salud, pero los que haya tendrán un carácter positivo”.

La **Consejería de Cultura**, con fecha de 25 de julio de 2018, emite informe sobre el documento de Aprobación Inicial. En el mismo resalta las afecciones al paisaje de la edificación junto a la zona deportiva, Pago de Macabe. Indica que respecto a esta zona, *“se deberán reconsiderar con las medidas que evidencien esta falta de sensibilidad hacia el paisaje y a los invariantes que aún se pueden leer en la parte del núcleo tradicional, haciendo evidente que la forma de implantarse, las alturas y el lenguaje formal utilizados estarían fuera de la ordenación que se deriva de la observación y estudio del núcleo origen del asentamiento”*. Asimismo, señala la afección de la propuesta de SUS-01 *“sobre un interesante huerto urbano”*.

En el Documento de Aprobación Provisional, en relación al sector SUS-01, se ha modificado la propuesta de ordenación, pasando del Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable No Sectorizado, previendo en esta bolsa de suelo los crecimientos urbanísticos a largo plazo, por lo que se establece como condición para su sectorización que al menos 2/3 partes de los solares vacantes en suelo urbano consolidado y/o no consolidado se encuentren edificados. Debe considerarse que la sectorización de este suelo estaría sometida a evaluación ambiental estratégica, acorde a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe de la Consejería de Cultura recoge que en la propuesta *“desde el prisma patrimonial, no se reconocen elementos puntuales que se consideren a los efectos de consideración de BIC, Monumentos y, tampoco se ve afectado por otras categorías o valoraciones patrimoniales. No obstante parece que el catálogo que solo contiene un elemento catalogado como de valor singular y otro valor etnológico, sea representativo de las singularidades que se encuentren en la parte del núcleo tradicional que se debiera proteger con una visión patrimonial más amplia y acorde con la descripción que se realiza en los estudios y diagnosis urbana, pero también en otras cuestiones relacionadas con el viario o vías tradicionales, el agua y las acequias, y cultivos y eras y balates. Esta ampliación supondría un mayor detalle de la normativa para adecuarse a esta ampliación”*.

El informe sobre telecomunicaciones emitido por el **Ministerio de Economía y Empresa** con fecha de 6 de julio de 2020, advierte como observación vinculante que el apartado VII.2 del Documento Ambiental Estratégico recoge una referencia legal que no está adaptada con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, por lo que debería eliminarse tal referencia. El informe tiene carácter desfavorable, solicitándose que su subsanen las seis observaciones realizadas.

Sobre la anterior cuestión, el Documento de Aprobación Provisional detalla que se ha eliminado la referencia en el apartado VII.2 del Estudio Ambiental Estratégico, en el cuadro de normativa relativa a la Flora y Fauna, la referencia al Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, Autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de infraestructuras de telecomunicación en parques, parajes y montes públicos, al no estar adaptado a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El **Servicio de Gestión del Medio Natural**, con fecha de 24 de septiembre de 2020, recoge que “*parte del suelo ordenado donde existe equipamientos (SG-EQ-2, SG-EQ-4) y sistemas libres (SG-EL-1), se solapa con Monte Público Cerro de Arriba, GR-30039-AY, de acuerdo con la cartografía de la REDIAM. Este solapamiento debe dar lugar al correspondiente expediente de modificación de cobertura por parte de este Servicio. En caso de que alguna vez hubiese tenido la condición de monte público y no se tratase de un error manifiesto, producto de la digitalización de dicha capa, en aplicación del artículo 48 del Reglamento Forestal de Andalucía habría perdido la condición de monte legal y fehacientemente*”.

Respecto a los Sistemas Generales en el ámbito del Monte Público Cerro de Arriba, entorno del Pago de Macabe, en la Memoria de Ordenación se indica que el SG- EL-1 Parque de las Eras (1.332 m²) es un Sistema existente sobre suelo clasificado como Urbano Consolidado. Asimismo, respecto a los SG-EQ-02 Centro polideportivo (1.602 m²), SG-EQ-03 Centro cívico social (385 m²) y SG-EQ-04 Consultorio médico (250 m²), la Memoria también se detalla que son sistemas existentes sobre suelo clasificado como urbano consolidado.

El anterior informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, señala que en el término municipal se localizan distintos Hábitats de Interés Comunitario, proponiendo incorporar al documento que se presente para la Aprobación Definitiva la cartografía de los mismos acorde a la información actualizada disponible en la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía (REDIAM), con información sobre su condición de prioritarios.

También se indica en el citado informe que el municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan Director de Conectividad Ecológica de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, concretamente del Área Estratégica para la mejora de la conectividad “Paisajes de Interés para la Conectividad Ecológica; Pasillos Intramontanos - Las Alpujarras”. El Plan General deberá incorporar las determinaciones del Plan Director de Conectividad Ecológica.

Por último, el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural solicita que el instrumento de planeamiento considere la prohibición de uso de especies exóticas invasoras en los ajardinamientos, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Asimismo, requiere que se atienda a lo regulado en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestre, en lo relativo a cercados y vallados.

En el documento que se presente para la aprobación definitiva deberá incorporarse copia íntegra de los informes sectoriales, así como de sus posteriores verificaciones.

5. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Carataunas, que se ha evaluado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada, y a los solos efectos ambientales, se considera VIABLE la propuesta de Plan General, que deberá atender a los siguientes:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONDICIONANTES

1. El documento que se presente para su Aprobación Definitiva por el órgano competente en materia urbanística incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el Estudio Ambiental Estratégico y los condicionantes de esta Declaración Ambiental Estratégica.
2. La documentación apta para la Aprobación Definitiva incluirá certificación del redactor del instrumento de planeamiento en el que se acredite el cumplimiento del condicionado anterior, con indicación de la localización en el documento urbanístico y ambiental de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación justificativa que fuera precisa.
3. Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio Ambiental Estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del Plan General. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.
4. Según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el Documento Ambiental (Estudio Ambiental Estratégico) deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el documento deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.
5. El estudio ambiental estratégico aportará informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.
6. El documento que se presente para la Aprobación Definitiva deberá recoger un anexo con copia íntegra de los informes sectoriales y sus verificaciones.
7. Según lo indicado informe de verificación del Departamento de Vías Pecuarias de fecha de 9 de junio de 2020, remitido al Ayuntamiento, en la cartografía de información y de ordenación del Plan se deberá integrar la corrección de la traza de la vía pecuaria "Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga" en el tramo que discurre desde la Ermita del Padre Eterno a la linde de términos con Soportújar, así como en el tramo que coincide con esta linde.
8. El documento deberá integrar un certificado del arquitecto o secretario municipal, confirmando que los Sistemas Generales de Equipamientos y Espacios Libres SG-EQ-3 Centro de juventud y de tercera edad, SG-EQ-4 Consultorio médico y SG-EL-1 Parque de las eras, se proponen sobre suelo actualmente urbano, urbanizable o apto para urbanizar, a efectos de determinar si su solapamiento con

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el Monte Público Cerro de Arriba supone la pérdida de la condición de monte de los terrenos. Lo anterior sería acorde a lo establecido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, que en su artículo 2 dispone que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los suelos clasificados legalmente como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar.

En caso de que no se trate de terrenos clasificados legalmente como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar, deberá acreditarse que la delimitación realizada en base a la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía del Monte Público Cerro de Arriba, cuyo titular es el Ayuntamiento, es incorrecta y se deben excluir del monte los terrenos donde se proponen los anteriores Sistemas Generales. Lo anterior sería acorde a lo dispuesto en el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, donde se indicaba que *“Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.”*

9. El Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico indicaba que *“deberá analizar las elevadas pendientes de las zonas propuestas como suelo urbano, valorando adecuadamente los riesgos geológicos del ámbito e incidiendo especialmente en los riesgos de deslizamientos.”* En las fichas de determinaciones urbanísticas se recogerá el requerimiento de estudio geotécnico previo a la urbanización, indicado en el estudio ambiental estratégico.
10. Se debe completar el mapa de riesgos naturales del término municipal al objeto de garantizar la compatibilidad de la propuesta con la adecuada gestión de los riesgos, acorde al Artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En el mapa aportado únicamente se analizan los riesgos por movimientos de ladera y erosión. En el documento ambiental se analizan los desplazamientos del terreno, avenidas e inundaciones, incendios y erosión. Debe analizarse también el riesgo sísmico. En el mapa de riesgos naturales se incluyan todos los riesgos ambientales.
11. El Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico indicaba, con fecha de 21 de julio de 2017, que *“El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado... Actualmente, el Plan Local de Emergencia de Carataunas se encuentra caducado.”* La zona del Pago de Macabe, en el suroeste del núcleo, colinda con monte público, por lo que la viabilidad ambiental de la propuesta se condiciona a que el municipio cuente con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12. El Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico solicitaba que *“debe analizar la viabilidad ambiental de las captaciones de agua en los cauces del municipio, proponiendo medidas para asegurar la compatibilidad de las acequias con los ecosistemas de ribera...”*. Entre las medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático debería incluirse limitaciones para la impermeabilización de las acequias, evitando su entubamiento y promoviendo su función de conservación de la flora y fauna asociada a las mismas (paredes permeables para mantenimiento del arbolado aledaño, taludes rugosos que posibiliten el acceso y escape de la fauna,...).

En concreto, en la Normativa Urbanística se debe recoger que únicamente se podrán entubar las acequias por motivos de seguridad u otras causas de interés general y que su gestión deberá ser compatible con la conservación del patrimonio, así como de la flora y fauna circundantes. Esta condición estaría en consonancia con lo dispuesto en el informe de la Consejería de Cultura de 25 de julio de 2018, sobre el catálogo propuesto, donde se considera que el planeamiento debiera proteger con una visión patrimonial más amplia en otras cuestiones, entre ellas las relacionadas con el agua y las acequias.

13. La propuesta de Sistema General de Espacios Libres SG-EL-02 de 1.200 m² de superficie, lineal y paralelo a la vía de acceso a la zona del Pago de Macabe, diseña un paseo-mirador de acceso al municipio. En el mismo se debe prever la implantación de arbolado de alineación, al objeto de promover la movilidad sostenible, favorecer la adaptación al cambio climático, mejorar la habitabilidad y elevar la calidad paisajística. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.
14. En el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico se indicaba que el núcleo tradicional ha sido ampliado al sur con la urbanización de la zona del “Pago de Macabe”, que tiene una superficie similar a la del casco histórico, con grandes espacios sin construir y con bloques de viviendas de seis pisos de altura. Para esta zona de ampliación, considerada por los documentos del plan como suelo urbano, se solicitaban medidas de integración paisajística.

El informe de la Consejería de Cultura, con fecha de 25 de julio de 2018, sobre el documento de Aprobación Inicial considera una *“falta de sensibilidad hacia el paisaje”* la edificación junto a la zona deportiva, en el ámbito del mencionado Pago de Macabe.

La zona de espacios libres ubicada en el límite sur del núcleo urbano, zona del Pago de Macabe, deberá diseñarse y gestionarse considerando su función soporte de pantalla vegetal, contribuyendo a la integración paisajística del edificio de 6 plantas colindante. Deberán implantarse especies arbóreas características del entorno, de porte alto y que respeten los criterios para el diseño de zonas verdes recogidos el condicionado de esta Declaración Ambiental, reuniendo esto requisitos el castaño.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La zona central de este entorno permanece sin edificar en la actualidad, proponiendo el plan general un equipamiento público sobre suelo urbano consolidado de unos 1400 m² de superficie, sin que se detalle su destino. Dada su ubicación, muy expuesta paisajísticamente y colindante con uso residencial, en el documento que se someta a aprobación definitiva se deberá argumentar y garantizar su compatibilidad con los usos colindantes, así como su aportación a la integración paisajística del ámbito.

15. La Normativa Urbanística deberá subsanar el artículo 10.196 donde se indica que “Con respecto a los criterios medioambientales en jardinería, se establece que no se pueden elegir especies **no** invasoras, según lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”. La Normativa deberá recoger la legislación sectorial indicada en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, relacionada con especies invasoras, Plan Director de Conectividad Ecológica de Andalucía, así como cercados y vallados.
16. En la Normativa Urbanística deberá completarse el artículo 10.107 relativo a suelos contaminados, considerando el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
17. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de cumplir con lo dispuesto en materia de publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa, deberá incorporarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva un anexo que incluya los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la declaración ambiental estratégica tiene carácter determinante, debiendo incorporar la Resolución que lo apruebe definitivamente, las condiciones que se establezcan en la misma.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Ayuntamiento y se hará pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	64oxu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTO

El municipio de Carataunas no dispone en la actualidad de figura de planeamiento general que establezca la ordenación del municipio. En la actualidad el municipio se ordena según lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la cual los municipios que, al tiempo de entrada en vigor de esta Ley, no cuenten con planeamiento general, el suelo del término municipal se entenderá clasificado en urbano y no urbanizable, integrando esta última clase todos los terrenos que no deban adscribirse a la primera en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 45.

Se plantean tres alternativas, incluyendo la alternativa cero que consiste en la no realización del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio. Se descarta la alternativa cero por considerar que un municipio sin planeamiento está avocado al estancamiento, resaltando que se dificulta la resolución de los siguientes problemas;

- Necesidad de contar con unas ordenanzas edificatorias adecuadas al entorno característico alpujarreño.
- Regularización de edificaciones existentes construidas en los últimos años junto al núcleo urbano.
- Necesidad de previsión de mecanismos de prevención ambiental de las actuaciones urbanizadoras.
- Necesidad de puesta en valor del medio natural, a nivel territorial y en el entorno del núcleo urbano.

La alternativa 1 coincide con la propuesta realizada en el año 2013, en el marco de la tramitación no concluida del Plan General de Ordenación Urbanística, que se valora desistida al tramitarse un nuevo documento de avance. En esta alternativa se proponía una gran superficie de suelo urbanizable no sectorizado que se elimina en la alternativa 2. Se descarta al valorar que supondría un crecimiento residencial excesivo, que no se justifica por las necesidades reales de crecimiento demográfico o económico del municipio. Asimismo, el Informe de Incidencia Territorial que se emitió sobre esta propuesta consideraba que no se ajustaba a los criterios del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La alternativa 2 es la seleccionada y se detalla a continuación.

Suelo urbano consolidado

- ZONA 1. 11.470 m² y uso global residencial. Corresponde al núcleo tradicional de Carataunas, origen del municipio. Se incluye así mismo una pequeña bolsa de suelo situada junto al vial de acceso. Este enclave existe desde al menos la mitad del siglo pasado. Se sitúa a escasos metros del núcleo tradicional, se encuentra bien conectado con este y se sirve de sus dotaciones y servicios.
- ZONA 2. 15.764 m² y uso global residencial. Se corresponde con la Zona del Pago de Macabe. La Memoria de Ordenación recoge que ante su realidad física, consolidación de la urbanización, promoción de 65 viviendas acabada al 100% y situación jurídica clara y concluida, es considerada como suelo urbano consolidado.
- ZONA 3. 5,245 m² y uso global residencial. Zona de baja densidad que se ha generado en continuidad con el núcleo tradicional en los últimos 30- 40 años. Se califica con una ordenanza de baja densidad.

Suelo urbano no consolidado

- SUNC/O-01. 2.113 m² 17 viviendas. Corresponde al ámbito en el que se sitúa una edificación de reciente construcción. Tiene como objetivo la obtención de suelo para equipamientos y espacios libres y completar las obras de urbanización de la red viaria y espacios libres.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	640xu710PFIRMAX6Iy/05L53b4o0nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SUNC-01. 2,225 m² 24 viviendas. Tiene como objetivo la ordenación interior del ámbito, obtención de suelo para espacios libres, así como para vivienda protegida y completar la red viaria del municipio.

Suelo Urbanizable Ordenado: no se ha previsto ningún sector ordenado

Suelo Urbanizable Sectorizado: no se ha previsto ningún ámbito en esta categoría de suelo

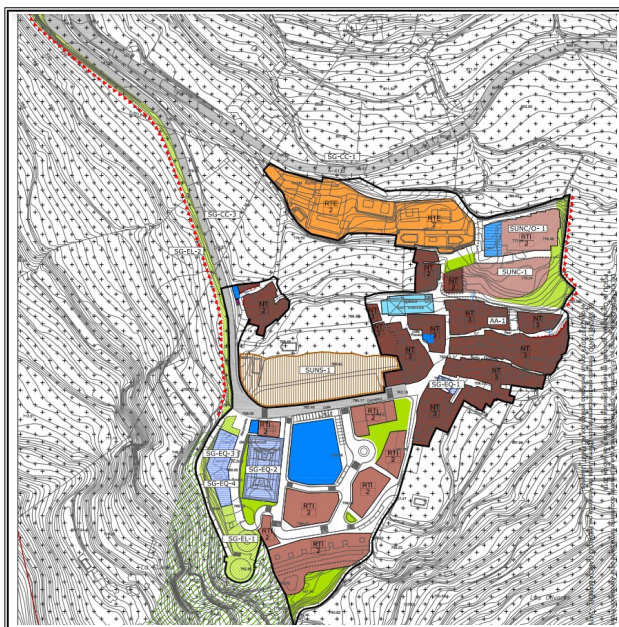
Suelo Urbanizable No Sectorizado: se prevé un suelo urbanizable no sectorizado de uso prohibido industrial y de superficie 3.270 m2. Se establece como condición para su sectorización que al menos 2/3 partes de los solares vacantes en suelo urbano consolidado y/o no consolidado se encuentren edificados.

Sistemas Generales de Equipamientos. Los principales equipamientos, calificados como Sistemas Generales, son: Ayuntamiento, Centro polideportivo, Centro cívico social, Consultorio médico y Cementerio, todos ellos existentes.

Sistemas Generales de Espacios Libres: La ratio de SG-EL por habitante una vez se cumplieran las previsiones del Plan, sería de 2.532 m² para 272 habitantes, lo que resultaría 9,31 m²/hab. Se obtendría a través de dos Sistemas Generales:

- SG-EL-01 Parque de las eras 1.332 m² Existente.
- SG-EL-02 Paseo Mirador 1.200 m² Nueva creación. Paseo-mirador de acceso al municipio.

Sistema General de Infraestructuras. Se incluyen como Sistemas Generales de infraestructuras los 4 depósitos de abastecimiento existentes en el municipio de Carataunas y la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales prevista.



Ordenación estructural propuesta en el núcleo de Carataunas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
syva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	64oxu710PFIRMAX61v/05L53b40nv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	